

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 4 de junio de 2014 No. 70 Tomo CCXCIX

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 15-2014

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuerdase REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2009 DE FECHA 1 DE ABRIL DEL 2009. REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Página 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA, PARA LA OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACIÓN (OPSR) No. 200490, "RESTABLECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA DE LOS GRUPOS VULNERABLES AFECTADOS POR CRISIS RECURRENTE EN EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA", firmada el 4 de marzo de 2014.

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA

INFORME SOBRE FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO, SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FINALIDADES DEL ACCESO AL ARCHIVO.

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Líneas de Transporte	Página 10
- Disolución de Sociedad	Página 10
- Patentes de Invención	Página 10
- Registro de Marcas	Página 10
- Títulos Supletorios	Página 15
- Edictos	Página 16
- Remates	Página 21
- Constituciones de Sociedad	Página 24
- Modificaciones de Sociedad	Página 25
- Convocatorias	Página 26

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 15-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la recurrencia de hechos de tránsito en que se involucran vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto máximo, transporte escolar o colectivo, urbano o extraurbano, ha provocado pérdidas de vidas humanas y la integridad corporal de pasajeros y transeúntes, con la consiguiente inseguridad para las personas, se ha debido, entre otras causas, a la impunidad de conductores y otros responsables, por lo que se deben emitir disposiciones legales que tiendan a asegurar la persecución penal y sanciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de vehículos de transporte colectivo y carga, excede la capacidad de las autoridades para controlar la identidad de los conductores, por lo que debe ser responsabilidad de los propietarios la entrega de dichos vehículos a personas idóneas y expertas e identificables, para que se responsabilicen de su correcto manejo y su obligación de comparecer ante las autoridades encargadas de la persecución penal.

CONSIDERANDO:

Que los propietarios de vehículos de transporte colectivo y carga, deben ser responsables del buen estado mecánico de sus unidades de transporte, a efecto que sus condiciones sean las apropiadas para la circulación segura de dichos vehículos, quedando obligados a responder penal y civilmente, por los hechos producidos por el mal estado en los sistemas mecánicos de suspensión, dirección, frenos o llantas de los vehículos relacionados.

CONSIDERANDO:

Que deben implementarse otras medidas de prevención y sanción de los hechos de tránsito, tales como, la fácil identificación de los vehículos de transporte colectivo y carga y sus conductores, educación vial, la capacitación y cultura de circulación de vehículos y peatones y el nivel educativo mínimo de los conductores de los vehículos descritos.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PREVENTIVA DE HECHOS COLECTIVOS DE TRÁNSITO

Artículo 1. Sometimiento a la autoridad. El conductor de vehículo de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, transporte escolar o colectivo, urbano o extraurbano, que quedare involucrado en un hecho de tránsito que provoque uno o varios casos de homicidios culposos o lesiones culposas, será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente. En el supuesto de que, el piloto del vehículo, se diere a la fuga, el propietario de dicho vehículo, sea individual o persona jurídica, queda obligado a proporcionar de manera inmediata al Ministerio Público los datos necesarios para identificar e individualizar al conductor involucrado en el hecho, con indicación de la dirección exacta de la vivienda del mismo.

Artículo 2. Identificación del conductor. El propietario de vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberá llevar un registro fehaciente de cada conductor contratado por él, en el que conste fotocopia legalizada de la licencia de conducir, Documento Personal de Identificación, certificación de la partida de nacimiento; así como fotografía reciente del conductor y constancia o declaración jurada del lugar donde vive al momento de ser contratado, actualizándola anualmente; expediente que deberá presentar sin necesidad de requerimiento alguno dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrir un hecho de tránsito, que pueda ser constitutivo de delito al Ministerio Público. La negativa a proporcionar la información completa mencionada anteriormente y en el plazo descrito, provocará la certificación de lo conducente al Ministerio Público por el delito de encubrimiento propio.

Artículo 3. Suspensión de licencia de conducir. En el supuesto de la comisión de hechos descritos en el artículo uno de la presente Ley, y el conductor involucrado en el hecho, no compareciere a solventar su situación jurídica ante el Ministerio Público u órgano jurisdiccional competente, éste a solicitud del Ministerio Público, ordenará sin más trámite la suspensión provisional, como medida de coerción de la licencia de conducir del conductor involucrado, hasta que se presente a solventar su situación jurídica, dependiendo de la gravedad del hecho.

Artículo 4. Vehículos defectuosos. En el supuesto de incurrir en los hechos de tránsito descritos en el artículo uno de la presente Ley...

Artículo 5. Identificación de vehículos. Los vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto...

Artículo 6. Nivel académico. Sin afectar derechos adquiridos, a partir del tercer año de vigencia de la presente Ley, para adquirir licencia de conducir tipos A y B...

Artículo 7. Divulgación. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Transportes Extraurbanos...

Artículo 8. Educación vial. El Ministerio de Educación tomará las previsiones necesarias para impartir educación vial en el sistema educativo nacional...

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados...

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Signatures of Aristides Crespo Villegas (Presidente), Amílcar Aleksander Castillo Roca (Secretario), and Alfredo Augusto Rabbe Tejada (Secretario).

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de mayo del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Signatures of Pérez Molina, Alejandro Sinibaldi (Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda), and Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna (Secretario General de la Presidencia de la República).

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuerdase REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2009 DE FECHA 1 DE ABRIL DEL 2009. REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 172-2014

Guatemala, 3 de junio 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la seguridad, la justicia y el desarrollo integral de la persona...

CONSIDERANDO

Que para lograr un avance y desarrollo, se crea la Subdirección General de Salud Policial, se desarrolla la estructura organizacional de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación...

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala...

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2009 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2009. REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

Artículo 3 Estructura Orgánica. La Policía Nacional Civil tendrá la estructura siguiente:

- 1. Dirección General de la Policía Nacional Civil
1.1 Secretaría General
1.2 Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional
1.3 Secretaría de Asistencia Jurídica
1.4 Auditoría Interna
1.5 Tribunales Disciplinarios
1.6 Inspectoría General
1.7 Agregadurías Policiales
2. Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil
2.1 Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta
2.2 Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil
3. Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil
3.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones
3.2 División de Operaciones Conjuntas
3.3 División de Policía de Mercados
3.4 División de Fuerzas Especiales de Policía
3.5 División de Protección de Personas y Seguridad
3.6 División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada
3.7 División de Seguridad Turística
3.8 División de Protección a la Naturaleza
3.9 División Motorizada
3.10 División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos
3.11 Jefaturas de Distritos
3.11.1 Comisarias
3.11.2 Estaciones
3.11.3 Subestaciones
4. Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil
4.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal
4.2 División Especializada en Investigación Criminal
4.3 División de Policía Internacional INTERPOL
4.4 División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos
4.5 División de Métodos Especiales de Investigación
4.6 División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas
4.7 División de Información Policial
4.8 Gabinete Criminalístico
4.9 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera